

En la Villa de Acheñ en doce dias del mes de Setiembre de mill e seiscientos e quatroenta e dos años los señores que a V. Mage. firmaron el Concejo Justicia y Dep. de esta Villa, como Justicia y Capitales de ella juntos para tratar y conferir las cosas pertenecientes a ambos Indios y V. Mage. Com. de esta de Republica de creacion de

hicose notorio en este ayuntamiento, con memorial dado por don Juan Carrero Bernardo Equino y don Diego Abail Lorenzillo de esta Villa en el que suplican a esta Villa se les conceda la licencia para acaer las fiestas de S. San ceno Patron de esta Villa y que por V. Mage. se les conceda licencia para con la manera necesaria para que se celebren y pongan sus fiestas oydo y entendido lo que se acepta la proposicion echo por el memorial y se les da la licencia para el celo que tienen en festejar a S. San ceno su Patron y respecto de allarse las Cortes proprias de esta su Mante en poder de V. Mage. acaer las fiestas de personas que acaer de la V. Mage. de como es la costumbre y en las V. Mage. por provision que se mande como el estipendio y paga del sueldo que se pide que en esta fundacion a deservido que sea su cuenta de otros Capitales el costo de lo que se pide y solo se les ayude por esta Villa para lo expresado con representacion de los Indios y sus hijos